



Nota 4-7-206/2019

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, señor David Kaye, y tiene el honor de referirse a la comunicación conjunta UA ECU 12/2019, de 26 de julio de 2019, remitida en conjunto con el Relator Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con relación al caso del ciudadano sueco Ola Metodius Martin Bini.

Al respecto, la Misión Permanente del Ecuador tiene el honor de transmitir la respuesta del Estado ecuatoriano a la citada comunicación conjunta.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, señor David Kaye, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 25 de septiembre de 2019.



Al señor
David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión -
Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos -
Ginebra.-

OHCHR REGISTRY

25 SEP 2019

Recipients: SPB
.....
.....
.....

RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA REMITIDA POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Y EL RELATOR ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), SOBRE LA SITUACIÓN JUDICIAL DEL CIUDADANO SUECO OLA METODIUS MARTIN BINI

El presente escrito da respuesta a la comunicación conjunta (UA ECU 12/2019, de 26 de julio de 2019), remitida por el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en adelante referidos como “los Relatores” o “los Relatores Especiales”.

El Estado ecuatoriano deja constancia que los requerimientos efectuados por los Relatores y, en su momento, por la Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Organización de Naciones Unidas (ONU), (Ref: UA ECU 7/2019 y CIDH/RELE/Art. 41/5-2019/25, de 7 de mayo de 2019), fueron contestados integralmente el 5 de julio de 2019.

Los Relatores Especiales, en su nuevo requerimiento de información, de 26 de julio, destacan que la respuesta del Ecuador reafirma la relación constructiva que desde sus respectivos mandatos se observa en el diálogo con el Estado ecuatoriano sobre el caso del señor Ola Bini, al tiempo de constatar que el señor Bini se encuentra en libertad (la orden de detención preventiva fue levantada por el juez de la causa).

No obstante, los Relatores Especiales expresan en su comunicación de 26 de julio su preocupación en relación con la respuesta ofrecida a la pregunta 2 de la nota de 7 de mayo, que atañe a la información proporcionada por el Ecuador sobre las evidencias materiales que sirvieron para sustentar el trámite procesal seguido en contra del señor Bini por parte de la Fiscalía General del Estado.

Los Relatores Especiales señalan, además, que el Estado no habría dado respuesta al requerimiento de indicar “la base legal o factual de las acusaciones” presentadas contra el señor Bini, en el marco de las obligaciones internacionales señaladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Por añadidura, los Relatores citan en su carta conjunta, sugiriendo que el Ecuador no los ha atendido, a los artículos 9 (información al detenido sobre la causa de su arresto), 14 (información de causa de detención en idioma que comprenda), y 19 (persecución por opiniones) del PIDCP (así como otras normas conexas).

En atención a lo señalado, los Relatores Especiales han solicitado el pronunciamiento del Estado ecuatoriano sobre los siguientes puntos:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base legal de las acusaciones en contra del Sr. Ola Bini, incluyendo los motivos legales para hacerlo y su compatibilidad con el artículo 19 de la PIDCP y el artículo 13 de la CADH.
3. Sírvase proporcionar información sobre la base factual de las acusaciones en contra del Sr. Ola Bini.

En relación con el primer punto, el Estado ecuatoriano considera que la información proporcionada en su respuesta de 5 de julio de 2019 transmite de manera suficiente los datos procesales relevantes. Sin embargo, de modo adicional, el presente escrito complementa varios elementos jurídicos referentes al caso.

En la comunicación de 5 de julio de 2019, en lo atinente al artículo 9 del PIDCP (información al detenido sobre la causa de su arresto) y al artículo 14 del PIDCP (información de causa de detención en idioma que comprenda), se señala muy específicamente:

“(...) El mismo día 11 de abril de 2019, luego de haberse producido el control judicial por parte de la jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, se procedió a la detención del señor Ola Bini, asunto que fue comunicado de inmediato ese mismo día al Consulado de Suecia en la ciudad de Quito a través del correo electrónico: consuladosuecoquito@gmail.com (...)”¹.

“(...) Consta en la autorización judicial 17282-2019-00086G-Oficio 05180-2019 de 11 de abril de 2019, correspondiente a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracción Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, que los servidores policiales que tuvieron a cargo el procedimiento observaron las garantías contempladas en la Constitución de la República, específicamente lo establecido en el artículo 77.4 de la norma fundamental, que señala que al momento de una detención un agente estatal deberá informar a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado o de una defensora o defensor público en caso de que por alguna razón no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. En el caso concreto, en aplicación de estas disposiciones, el señor Ola Bini fue informado a través de un intérprete en idioma inglés (...)”².

¹ Página 4 del Oficio de fecha 5 de julio de 2019.

² Página 5 del Oficio de fecha 5 de julio de 2019.

“(…) La Fiscalía General del Estado informó que de forma previa a que el señor Ola Bini rindiera su versión libre y voluntaria, la misma Fiscalía le garantizó comunicación sin límite de tiempo, tanto con su abogado defensor como con el Cónsul Honorario de Suecia, quienes estuvieron presentes en la diligencia de toma de versión y en la correspondiente audiencia de formulación de cargos (...)”³.

“(…) La Fiscalía General del Estado informó que la audiencia de formulación de cargos tuvo lugar el 12 de abril de 2019 a las 22:30, diligencia en la que estuvieron presentes el Cónsul Honorario de Suecia, Ernberg Ola Ivar, la traductora [REDACTED] el agente fiscal [REDACTED] el Defensor Público Carlos Soria y el imputado Ola Methodious Martin, destacando la Fiscalía General del Estado que todas las actuaciones de dicha institución estuvieron bajo la observación de la autoridad judicial competente, respetando en todo momento las normas generales del debido proceso (...)”⁴.

Adicionalmente, en cuanto al contacto con sus abogados, como se señala en la página 4 del oficio de respuesta de fecha 5 de julio de 2019: “(…) En lo relativo al proceso de impedimento de ausencia cuando el señor Ola Bini permaneció en las instalaciones del aeropuerto, dicho ciudadano sueco pudo comunicarse con su abogado a través de su teléfono móvil sin ningún obstáculo, tal es así que su defensa le instruyó que no firmara ningún documento (...)”⁵. Respecto a la frecuencia del régimen de visitas de sus abogados, del 15 de abril al 11 de junio de 2019 se efectuaron las siguientes visitas, como lo señala la respuesta de fecha 5 de julio: “(…) Las visitas correspondieron a cinco abogados distintos: el abogado [REDACTED] lo visitó en cuatro ocasiones entre el 15 de abril de 2019 y el 25 de mayo de 2019. El abogado [REDACTED] los visitó igualmente en cuatro oportunidades entre el 16 de abril de 2019 y el 5 de junio de 2019. El abogado [REDACTED] lo visitó en tres ocasiones entre el 22 de abril de 2019 y el 17 de mayo de 2019. El abogado [REDACTED] lo visitó el 27 de mayo de 2019 y el abogado [REDACTED] el 11 de junio de 2019 (...)”⁶. Esto evidencia que el señor Bini tuvo representación legal desde el primer momento y que él y sus abogados fueron claramente informados sobre los cargos que se le habían hecho por parte de la Fiscalía ecuatoriana.

Sobre el artículo 19 del PIDCP (persecución por opiniones) y artículo 13 de la CADH (libertad de pensamiento y expresión), resulta evidente de la información referida por el Estado ecuatoriano, y que se desprende la acusación de la Fiscalía, que el señor Bini no es perseguido por sus opiniones o expresiones, quien además poco ha dicho públicamente sobre las mismas. El señor Bini enfrenta un proceso judicial iniciado por la Fiscalía General del Estado conforme a derecho y con respeto al debido proceso, por supuestas infracciones informáticas. En tal virtud, en forma alguna existe afectación a su libertad de expresión y

³ Página 6 del Oficio de fecha 5 de julio de 2019.

⁴ Página 5 del Oficio de fecha 5 de julio de 2019.

⁵ Página 6 del Oficio de fecha 5 de julio de 2019.

⁶ Página 7 del Oficio de fecha 5 de julio de 2019.

opinión, o es procesado por ello, como parecería ser el criterio entregado por terceras partes a los Relatores.

En cuanto al segundo requerimiento de los Relatores, se reitera lo señalado en la respuesta a la pregunta número 1 de la comunicación de 5 de julio de 2019. En ella se especifica la base legal aplicada a la detención del señor Ola Bini, normativa que guarda armonía con los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y artículos 7, 8 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). En la respuesta, se subraya el respeto a las garantías básicas del detenido que se aplicaron al señor Bini, en línea con la legislación ecuatoriana: *"(...) en torno a los hechos vinculados al proceso de detención del señor Ola Bini (...) " (...) se siguieron todos los procedimientos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, observando principalmente lo dispuesto en el artículo 77, en el que se establecen las garantías básicas de las personas (...) "*⁷. La contestación detalla las normas procesales atinentes a la detención, notificación de cargos, acceso a abogados, notificación a consulado de Suecia, etc.

Con posterioridad, la Fiscalía General del Estado, como señala en su informe No. –SN-2019-FGE-UIPelf-FCHZ-vhm, de 4 de septiembre de 2019⁸, enviado a la Cancillería, con fundamento en investigaciones técnicas realizadas principalmente en equipos informáticos del señor Ola Bini, solicitó a la jueza del caso una audiencia para reformular los cargos contra el detenido (ajustar el contenido de los cargos). La Fiscalía actuó de esa manera en uso de claras atribuciones legales para investigar y practicar acciones penales, comprendidas en artículo 596 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)⁹.

La referida audiencia de reformulación de cargos se llevó a cabo el 29 de agosto de 2019. En un primer momento se suspendió la audiencia, hasta contar con una traductora para el señor Bini. Una vez que se incorporó la traductora a la audiencia, a las 14h30, la Fiscalía dio a conocer nuevos elementos fruto de sus investigaciones que justificaban la reformulación de cargos.

La Fiscalía ha precisado que su acusación al señor Bini se basa en su presunción de que éste ha incurrido en una conducta penal tipificada y sancionada en el artículo 234 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) como "Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones". Este delito también está previsto en la sección tercera del COIP, dentro de los delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación.

⁷ Nota al pie número uno. Página 2 del Oficio de fecha 5 de julio de 2019.

⁸ Oficio No. FGE-DCAI-2019-004944-O de 5 de septiembre de 2019 que contiene informe contenido en oficio No. SN-2019-FGE-UIPelf-FCHZ-vhm de 4 de septiembre de 2019.

⁹ Código Orgánico Integral Penal COIP, "Art. 596.- Reformulación de cargos.- Si durante la etapa de instrucción, los resultados de la investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos, la o el fiscal deberá solicitar a la o al juzgador, audiencia para motivar la reformulación de cargos. Realizada la reformulación, el plazo de la instrucción se incrementará en treinta días improrrogables, sin que la o el fiscal pueda solicitar una nueva reformulación."

Como se puede apreciar, en ningún momento el señor Bini ha sido perseguido por sus opiniones o por sus ideas. Por tanto, no ha existido ninguna vulneración a su derecho a la libertad de expresión y opinión, como ya se ha mencionado, ni a otro derecho humano en razón de que las autoridades de la Fiscalía y la Judicatura ecuatoriana han actuado con estricto apego a la ley y con respeto al debido proceso.

En cuando al tercer punto de la carta de los Relatores Espaciales, el Estado ecuatoriano hace notar que la información proporcionada en su respuesta de 5 de julio de 2019, expone en detalle la base factual que llevó a la Fiscalía a iniciar procedimientos en contra del señor Bini.

El señor Bini no comparece ante un juez por la mera posesión de equipos informáticos, como alegan erróneamente los simpatizantes y allegados al acusado, al señalar que la Fiscalía le estaría encausando por ello. La sugerencia es totalmente absurda ya que es público y notorio en el Ecuador, y ello se desprende en primer lugar de los escritos de la Fiscalía, que el señor Bini no está bajo investigación fiscal por poseer tal o cual ordenador sino por el uso y acceso ilegal a sitios por vía de Internet.

Con posterioridad al 5 de julio y en torno a la reformulación de cargos, la Fiscalía General del Estado señala en su Oficio No. -SN-2019-FGE-UIPeIF-FCHZ-vhm, de 4 de septiembre de 2019, que *"(...) conforme consta de los informes periciales elaborados por el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses, Fiscalía logró descifrar una clave que sirvió para la apertura del dispositivo móvil marca IPHONE 8, color negro, IMEI 352993090817594, perteneciente al procesado OLA METODIOUS MARTIN BINI, incautado el momento de su detención, del que se extrajo información relevante para la investigación fiscal, como por ejemplo, una fotografía que el señor BINI envía al ciudadano [REDACTED] de lo que se considera un acceso no consentido a la página digital de la Empresa Pública Corporación Nacional del Telecomunicaciones. Además se incorporó al expediente el informe de la Empresa Pública Nacional de Telecomunicaciones, en el que se establece que, el señor BINI ha realizado un acceso no consentido hacia su página digital, a través de un usuario denominado /olabini."*

Los citados elementos fueron expuestos en la audiencia de 29 de agosto de 2019. La reformulación de cargos no vulnera el derecho a la defensa del señor Bini y, como se ha mencionado, responde a las nuevas conclusiones de la investigación fiscal. La Fiscalía ecuatoriana y el juez de la causa tienen, según la ley, la potestad de juzgar los elementos probatorios del caso de acuerdo a la normativa ecuatoriana y reformular los cargos si fuera necesario, situación similar a lo que acontece en las legislaciones de otros países.

Durante la próxima etapa procesal, esto es, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la Fiscalía podrá sustentar de manera motivada su dictamen acusatorio y será el juez competente quien acepte o rechace dicha acusación. Los abogados del señor Bini podrán por supuesto hacer presentes sus opiniones de descargo u observaciones jurídicas conforme al procedimiento. La nueva audiencia ha sido fijada para el 10 de octubre de 2019, a las 10h00.



Por último, el Estado desea dejar sentada su profunda preocupación por los pronunciamientos públicos efectuados en torno caso por parte de los Relatores, que aparecen recogidos en distintos medios de prensa¹⁰ y que puede causar confusión en la opinión pública.

Al respecto, el Ecuador se permite recordar que de conformidad con el párrafo 23 del Manual de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas¹¹, si bien los titulares de los mandatos deben valorar todas las fuentes de información, deberán apreciar fuentes que se consideren creíbles y pertinentes. Los allegados, simpatizantes y abogados del señor Bini naturalmente alegan su inocencia, y están en su derecho hacerlo, pero no son una fuente imparcial ni transparente.

Debemos hacer notar que la Fiscalía del Ecuador ha encontrado indicios de la probable comisión de actos punibles en derecho por parte del señor Ola Bini. En tal virtud, atendiendo al debido proceso y con todas las garantías que la ley ecuatoriana prevé para un acusado, incluida la presunción de inocencia, se llevan adelante los procedimientos que decidirán sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Este es un *modus operandi* habitual en muchos sistemas de administración de justicia del mundo, incluido el ecuatoriano, cuyos resultados no se pueden prejuzgar o anticipar, sino que se resolverán en derecho con el pronunciamiento de los tribunales.

24 de septiembre de 2019.

¹⁰ A) <https://gk.city/2019/09/02/reacciones-detencion-ola-bini/>

nothing in this story connects @olabini to any crime. digital privacy advocate/expert, expressed support for WL, etc – for sure. but the govt of #Ecuador must demonstrate more than that or this looks like an arbitrary detention. https://t.co/F71RUBc8jB

— David Kaye (@davidakaye) 14 de abril de 2019

B) <https://www.planv.com.ec/historias/politica/ola-bini-el-agente-wikileaks>

"(...) Edison Lanza, relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dijo en Twitter: "Me sumo a la preocupación de David Kaye relator de la ONU por detención e incautación de equipos del activista digital Ola Bini en Ecuador. La información disponible refiere a su defensa de Wikileaks, experto en software y poseer dispositivos digitales. Pero... ¿privación de libertad?"

De su lado, Kaye, quien llegó a reunirse con el presidente Lenin Moreno sobre temas de libertad de expresión en el país escribió: "Nada en esa historia conecta a Ola Bini con ningún crimen, por supuesto es un defensor y experto en privacidad digital, ha expresado su apoyo a Wikileaks, pero el Gobierno del Ecuador debe demostrar algo más o de lo contrario parece una detención arbitraria (...)".

C) <https://www.lamarea.com/2019/04/17/la-detencion-de-ola-bini-y-julian-assange-una-cruzada-contra-la-libertad-de-informacion/>

"(...) David Kaye, relator especial de las Naciones Unidas en libertad de expresión, señaló que "nada conecta a Ola Bini con ningún crimen" y que, de no adjuntarse otras pruebas, "parece una detención arbitraria". Por otro lado, Edison Lanza, relator Especial para la Libertad de Expresión en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se sumó a esta preocupación criticando que se le privara de su libertad (...)".

¹¹ Organización de las Naciones Unidas, ONU, Manual de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, disponible digitalmente en: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/manual.htm>. Acceso en 12-09-2019.